

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	50,6	2.199	540	184	21,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	54,8	2.199	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	51,9	2.500	614	194	21,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	56,2	2.500	614	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes, intercambiables, excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, según la Directiva 86/297/CEE, uno de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras), y otro de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras). Ambos ejes, mediante el accionamiento de una palanca, pueden girar a 540, 750 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante. Los ensayos han sido realizados con el eje de tipo 1.

**4405** *RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T 63, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T 63, tipo bastidor, y hace pública su validez para los tractores:

- Marca «Same», modelo Argón 60 VDT, versión 4RM.
- Marca «Lamborghini», modelo 564-60 VDT, versión 4RM.
- Marca «Same», modelo Argón 70 VDT, versión 4RM.
- Marca «Lamborghini», modelo 574-70 VDT, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9428.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del IIA de la Universidad de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 29 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**4406**

*ORDEN de 9 de febrero de 1996 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Arboreto», reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas («Ceratonia siliqua L.»).*

Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productos de Frutas y Hortalizas, reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II, bis, del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989, sobre Normativa de Aplicación de las Ayudas para la Mejora de la Calidad y de la Comercialización de los Frutos de Cáscara y de la Algarrobas («Ceratonia siliqua L.»).

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas, presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Arboreto», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 9 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**4407**

*ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 3.469/1991, interpuesto por «Agrofresas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 22 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.469/1991, promovido por «Agrofresas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso formulado por «Agrofresas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 11 de enero de 1990 y 7 de mayo de 1991, declaramos ajustados a Derecho dichos actos administrativos sancionados, salvo en lo referente a la cuantía de la sanción, que será de 100.000 pesetas, en vez de 200.000 pesetas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**4408**

*ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 491/1994, interpuesto por don Valero Hernández Asensio.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 491/1994, promovido por don Valero Hernández Asensio, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valero Hernández Asensio, contra la Orden de fecha 18 de marzo de 1994 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que

se confirma por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**4409** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 4.116/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1983, promovido por don Miguel Hurtado Moreno.*

Con fecha 18 de septiembre de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1983, promovido por don Miguel Hurtado Moreno, sobre restablecimiento del horario semanal de trabajo y asignación de las retribuciones correspondientes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Hurtado Moreno, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria de la alzada deducida contra desestimación, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de restablecimiento del horario semanal de trabajo y asignación de las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho, sin imposición de costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 23 de enero de 1993, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Miguel Hurtado Moreno contra la sentencia dictada el 18 de septiembre de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso seguido con el número 1.013/1983, sobre reducción de jornada y retribuciones de funcionarios que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**4410** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1994, interpuesto por doña Amelia Fernández López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de octubre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1994, promovido por doña Amelia Fernández López, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Fernández López, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

**4411** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501/1994, interpuesto por doña Isabel Pérez Bravo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de diciembre de 1995, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 501/1994, promovido por doña Isabel Pérez Bravo, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Isabel Pérez Bravo, contra la resolución de 18 de marzo de 1994, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se confirma por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**4412** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 601/1994, interpuesto por doña Mercedes Bonelli Otero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 601/1994, promovido por doña Mercedes Bonelli Otero, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Bonelli Otero, contra la Orden de fecha 18 de marzo de 1994, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se confirma por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.